

NOTAS HISTÓRICO-JURÍDICAS SOBRE LOS LÍMITES DE TLATLAUQUITEPEC Y SANTIAGO YAONÁHUAC, 1870-1959¹

Jesús Fernando LEÓN ZAVALA

SUMARIO: I. *Presentación del tema.* II. *El municipio de Tlatlauquitepec.* III. *Antecedentes históricos de Tlatlauquitepec y Santiago Yaonáhuac.* IV. *La propiedad de la tierra en el derecho mexicano.* V. *Antecedentes recientes sobre los límites entre Tlatlauquitepec y Yaonáhuac.* VI. *El asunto político y social.* VII. *Solución jurídica del estado de Puebla.* VIII. *Consideración final.*

I. PRESENTACIÓN DEL TEMA

Muy activo empezó 1997 en asuntos sobre controversias constitucionales, que podrán ser ventiladas por la Suprema Corte, según las reformas al 105 constitucional: los problemas de límites entre Campeche y Quintana Roo por la reciente creación del municipio número diez del primer estado mencionado: Calakmul, y por otro lado el sobreseimiento de la corte por el amparo solicitado por el PAN ante la decisión en Colima de quitarle la diputación plurinominal a los congresistas que abandonen el partido que los postuló.

En esta comunicación se reseña el origen, desarrollo y fin del problema de límites entre dos municipios vecinos en la sierra norte de Puebla. Se hará una descripción del problema y la solución política y jurídica en la que se tomaron en cuenta importantes elementos sociales e históricos. También debe considerarse que otra solución a presentes y futuros conflictos de los municipios pueden ahora ser ventilados como controver-

¹ Sierra Nororiental del Estado de Puebla.

sia constitucional, según el inciso i) del artículo 105 constitucional al facultar a la Suprema Corte para conocer sobre asuntos de un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

II. EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC

El municipio de Tlatlauquitepec, localizado en la parte nororiental del Estado de Puebla tiene una superficie de 246.22 km, limita al noroeste con Cuetzalan del Progreso, al oeste con Zacapoaxtla, al este con Teteles de Ávila Castillo, al noroeste con Yaonáhuac, al sur con Coyuaco y Tepayahualco y al norte con Ayotoxco de Guerrero. En 1990 se estimaron 42,447 habitantes con una población indígena que habla náhuatl del 24.5 por ciento.

III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE TLATLAUQUITEPEC Y SANTIAGO YAONÁHUAC

1. *El territorio y el poder de un pueblo en la sierra nororiental de Puebla. El concepto de región*

Geográficamente esta región de Puebla tiene que ver con las rutas de intercambio y comunicación, jurisdicciones, demografía, ocupación de la tierra y explotación de recursos en la sierra norte de Puebla y sus distintas regiones. Se entenderá por región un espacio articulado sobre la base de un conjunto funcional de relaciones espaciales y percibido como individual y discreto por quienes participan en ellas. Vista así una región es un espacio cambiante y determinado por la cultura, y por lo mismo histórico, ligado desde luego al medio físico pero no definido por él. En la Sierra el desarrollo del mundo colonial conformó regiones diferentes a las del periodo prehispánico.

2. *Del Tajín a la llegada del mundo náhuatl a la sierra norte de Puebla*

En Mesoamérica tiene importancia la cultura del Tajín fundada hacia el año 100 d.C. e influye en esta región nororiental de la sierra. A mediados

del siglo XII, con la llegada de las tribus de Chicomóztoc, esta zona se identifica con los olmecas-xicalancas, donde toman refugio.²

Los vestigios arqueológicos son importantes para el tema porque dan cuenta de que existieron diversas formas avanzadas de organización territorial y política. Los restos de núcleos ceremoniales, palacios, fortificaciones, artículos suntuarios y elementos afines son testimonio de la existencia, la ubicación y el tamaño de entidades políticas que en muchos casos pueden identificarse con los grupos y los asentamientos de las tradiciones históricas.

Estas tradiciones estaban ligadas con un topónimo que, asociado a cada grupo, era el signo exterior de la individualidad de cada comunidad. Pero lo que distinguía a cada colectividad frente a sus vecinos era su identidad histórica, espacial y política y la serie de relaciones que ataba a todo ello en un conjunto individual. En los pueblos de cultura nahua esas relaciones —en gran medida de carácter ritual— quedaban englobadas en el concepto *alteptl*.³ Los españoles usaron la palabra pueblo para las colectividades indígenas y la legislación española dejó para las fundaciones de españoles el nombre de ciudad, villa o real y lugar, según su tamaño e importancia.⁴

3. *La encomienda en la región y la organización política de la zona*

En la zona de estudio Pedro Cindos de Portillo compartía con otro encomendero una productiva encomienda que incluía a tres de los más importantes y populosos altepeme de la Sierra: Hueytlapan, Xonotla y Tlatlauquitepec.⁵

2 Davies, *The Toltecs*, pp. 329-331, 363-365, 409, 412.

3 *Alteptl* es una palabra náhuatl cuyo plural es altepeme, de connotación simbólica, compuesta de las palabras atl (agua) y tepetl (montaña). Concepto nahua que influye en mesoamérica que proporcionaba una referencia simbólica que engloba a la tierra y a la fuerza germinal, al territorio y a los recursos, y aun a las instituciones políticas formadas a su paso. En García Márquez, Bernardo, *Los pueblos de la sierra*, México, El Colegio de México, 1987, pp. 72 y 73.

4 Ver Altamira y Crevea, Rafael, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951.

5 En una ocasión un grupo de indios rebeldes atacó a unos sirvientes suyos cerca de Hueytlapan, Portillo salió en persona a defenderlos y en la escaramuza que tuvo lugar por poco perdió la vida. El asustado encomendero atribuyó su salvación a un milagro, que lo hizo arrepentirse de todas sus crueldades que había cometido con los indios y buscar la salvación de su alma. Inmediatamente se despojó de sus bienes y encomienda e hizo profesión en la orden franciscana. En busca de una reparación de los males que había causado trató de lograr que el rey exentara de tributo a los indios que había tenido en encomienda. El célebre episodio tuvo lugar alrededor de 1531. A propósito de esta petición, véase de fray Jacinto a Felipe II (México, 20 de julio, 1565), *Códice franciscano*, Joaquín García Icazbalzeta, ed., Salvador Chávez Hayhoe, reed. México, Editorial Salvador Chávez Hayhoe, 1941.

4. *La fragmentación de los pueblos indios*

En un principio esta región tuvo un funcionario provincial pero posteriormente se fragmentaron y el desarrollo de estas capitales se truncó (Tlatlauquitepec en la antigua región Olmeca, Hueytlalpan en la Totonaca) mientras que Metztlán y Xalapa en las proximidades de la Sierra fueron lugares centrales de primer orden. San Juan de los Llanos, ahora Municipio de Libres, prevaleció sobre Tlatlauquitepec por su dinamismo como ruta de paso de Veracruz a la ciudad de México.

5. *Las congregaciones transformadas en pueblos en el siglo XVII*

Los grandes cambios de la organización española para modificar las autoridades y sus jurisdicciones de los pueblos indios, deja, sin embargo, funcionando a los antiguos pueblos. En ellos no sólo se apoyaban usos e instituciones básicos para la relación colonial, sino también tradiciones que enlazaban el sistema político propio de los indios. La iglesia y el santo patrono hicieron suyos los símbolos de identificación colectiva.⁶

Además, los españoles aprovecharon las funciones tradicionales de las élites indias para lograr la recolección de tributos, el reclutamiento de mano de obra, la difusión de prácticas y valores cristianos y el desempeño de muchas otras obligaciones que imponía la sociedad colonial. Se empieza a organizar al cabildo y se designa un gobernador, con funciones de centralización, como cabeza indiscutible. Recuérdense también que se crean nuevas congregaciones de indios que señalaron la concentración espacial de diversas funciones políticas y administrativas. Cabeceras y sujetos —bien se tratará de antiguas subdivisiones o de arreglos coloniales— fueron partes esenciales en el reordenamiento que vivieron los pueblos, y las relaciones entre ellas fueron cruciales en el desarrollo de la vida política de los mismos.

Aquí se inicia el problema del barrio de Yaonáhuac que desea independizarse como cabecera pero que los españoles no le concedieron a pesar de que aquí se habían congregado pequeños agrupamientos y que la gente de Yaonáhuac empezó a construir una iglesia grande y suntuosa, con miras según los indios a separarse. Esta congregación parece edificarse con un concepto de lugar poblado que marcha por un camino que lo va alejando

6 Cfr. Duverger, Christian, *La conversión de los indios de Nueva España*, México, FCE, 1993.

de las antiguas tradiciones históricas que le dieron origen y fundamento, porque cuando se separan formalmente, este nuevo pueblo ya es netamente colonial.

6. *Yaonáhuac, un pueblo nuevo*

Los nuevos pueblos son el resultado de un conflicto entre cabecera y sujeto y la naturaleza centralizada de la estructura del poder y el espacio. Como ya se mencionó, la religión cristiana desempeñó el papel de hacerse cargo, por medio de la acción de prácticas e instituciones asociadas a ella, de algunas de las funciones esenciales de los pueblos llegado el momento en que éstos, agobiados por situaciones críticas, no pudieron cumplirlas adecuadamente. El culto local del santo patrono surgió como elemento integrador de una colectividad de vecinos que encontró en él, y en el manejo de bienes y el desempeño de funciones rituales que le estaban asociados, una posibilidad de identificarse socialmente, relegando a un segundo plano su pertenencia a un poblado indígena. La iglesia, por otra parte, se consolidó en cada localidad como un centro cada vez más conspicuo y destacado en aquellos lugares de la recuperación demográfica o una relativa prosperidad económica contribuían a dar forma a una concentración populosa. Así tenemos que Tlatlauquitepec tiene el culto a Santa María de la Asunción y Yaonáhuac al Señor Santiago.

Hay dos instituciones creadas por los españoles para la cohesión social : una es la caja de comunidad, lugar donde se guardaba parte de las cargas fiscales para fines religiosos, cuya chapa estaba resguardada por tres llaves (dos españoles, el corregidor y el cura; y un indio, el gobernador).⁷ La otra fue las cofradías de los pueblos que son una especie de fraternidades cívico religiosas que se habían ido creando para fomentar el culto de los santos al margen de los recursos de las comunidades. Pero su campo de acción aumentó con el tiempo, y entre otras cosas virtualmente remplazaron a las comunidades en su función de tesorerías de los pueblos y administradoras de sus bienes.⁸

⁷ Ver Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo XXI, 1984, p. 246.

⁸ *Idem*, pp. 265-266. En Tlatlauquitepec se tuvo acceso al archivo parroquial donde hay un apartado especial para las cofradías pero cuyos libros no se pudieron consultar. Pero se tiene una copia fotostática de la Crónica de Curas, en la que se registra el importante papel que desempeñaron estas hermandades, tal vez hasta la guerra cristera.

Así, la iglesia llegó a reunir, con ayuda de las cofradías, elementos suficientes para desempeñar algunas de las funciones esenciales de los antiguos pueblos de indios, por ejemplo no tenía funciones jurisdiccionales. Sin embargo, se debe recalcar que la función religiosa de las cofradías sirve a los nuevos pueblos para venerar a los santos patronos quienes estaban jugando un papel similar al que en tiempos prehispánicos habían desempeñado algunos de los más renombrados jefes de tribus o linajes: daban su nombre a las colectividades asociadas a ellos.

La administración colonial tenía en un principio un afán centralizador. Así, en Tlatlauquitepec las autoridades civiles y eclesiásticas contradijeron su propia política centralizadora al establecer en el pueblo dos cabeceras de doctrina. Un factor determinante fue el grado de desarrollo demográfico y económico del área de Zacapoaxtla. Sin embargo, Tlatlauquitepec tenía un mecanismo de integración y coordinación que le hubiera permitido integrar y coordinar a dos grupos preponderantes, pero no lo hizo. Los sistemas rotativos de gobierno o de cabeceras, eran todos recursos conocidos del que se hubiera podido echar mano para solucionar el problema.

Se crean entonces los nuevos pueblos de Zacapoaxtla (pueblo indígena) junto con las estancias Olintla, Zapotitlán, Ahuacatlán, Yaonáhuac y tal vez Cuetzalán, quienes nacidos en la época colonial, y que se pueden calificar como de segunda generación, crearon sus propios cuerpos de república y comunidades, eligieron gobernadores, obtuvieron tasaciones oficiales de tributos e incorporaron como sujetos a los asentamientos menores de sus respectivas periferias. Así, estos pueblos ya reúnen buenas condiciones para reclamar la categoría de cuerpos políticos bien integrados y legítimamente constituidos. Ya se verá más adelante como Yaonáhuac se legitima gracias a las cédulas de congregación y por lo tanto pide se le asignen sus tierras correspondientes.

El procedimiento oficial para conceder la división de un pueblo en el siglo XVII era más o menos simple. Los interesados enviaban una solicitud al virrey pidiendo su autonomía. Éste ordenaba una investigación, generalmente recabando las opiniones del cura, del alcalde mayor y de algunos testigos del lugar. Luego se dictaba una sentencia cuyo carácter era fácil de anticipar. Si los indios que solicitaban separación llegaban a sumar por lo menos el número de ochenta tributarios, si contaban con iglesia y suficientes tierras, y más aún si demostraban cualquier inconveniente del hecho de depender de su cabecera —abusos, conflictos, un río de por medio, un camino largo o difícil— la separación era otorgada.

Así, después de un largo conflicto documentado desde 1551, Yaonáhuac se separó de Tlatlauquitepec en 1711.⁹

7. *Los pueblos antiguos se desdibujan*

Todo pueblo indígena antiguo tuvo originalmente los límites de un cuerpo político, y en la temprana época colonial hubo el interés por definirlos y fijarlos de manera permanente. No fue una tarea fácil, sobre todo porque chocó con las pretensiones de extraterritorialidad que había con los propietarios españoles de tierras. La contradicción del ámbito político en que se movían los pueblos redujo el significado de su jurisdicción y brindó un puente de oro a los propietarios no indios. La fragmentación remachó el proceso. Borrados los límites históricos de los pueblos como entidades políticas —tan borrados y desdibujados como las propias entidades políticas indígenas— sólo quedaba a aquéllos reclamar como límites los linderos de las tierras que poseían, sus tierras comunales, las mismas que a menudo se calificaban como tierras de los santos o de las cofradías. En estas circunstancias, los pueblos sólo llegaban hasta donde alcanzaba a llegar la sustancia material de sus comunidades. No en balde “comunidad” llegó a hacerse sinónimo de “pueblo”. El resultado último fue que los pueblos mantuvieron sus propiedades —o parte de ellas— pero perdieron su jurisdicción, de hecho y aun de derecho. Sin ella, tuvieron que conformarse con ser cuerpos políticos imperfectos, meras comunidades campesinas. Además, cada fragmentación significa una pérdida de propiedad. Así, los pueblos sólo tenían por delante la perspectiva de achicarse y empobrecerse. Cuando más adelante los indios fueron despojados de sus tierras, quedaron casi sin nada. Los pueblos que habían tenido un lugar en el mapa político, fueron borrados de él para ser redibujados en el mapa catastral. Luego ya no aparecieron más que como un punto indiferenciado.

9 La separación fue autorizada el 28 de enero de 1711. A partir de entonces el cargo de gobernador fue alternado entre los principales de la cabecera y los de su sujeto, Hueyapan. *Mandamiento de Carlos Francisco de Croix*, AGNM, Indios, 62: f. 17.

IV. LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN EL DERECHO MEXICANO

El problema de la propiedad de la tierra es un asunto que está documentado en los códigos prehispánicos y coloniales.¹⁰ De los códigos prehispánicos sabemos casi nada por su destrucción, pero de los coloniales ya sabemos que hay unos que sirven como mapas y planos, pintados con base en la concepción indígena del espacio; los códigos de Coixtlahuaca y de la región poblana son una muestra de documentos histórico-cartográficos (muchos expedientes de dotación o de delimitación de tierra tienen integrados códigos en el Archivo General de la Nación).

La evolución de la propiedad entre nuestro sistema jurídico ha seguido la marcha universal del régimen de comunidad: incorporado en el estado, los municipios, las asociaciones y las entidades morales laicas, o identificado con las comunidades, corporaciones o entidades religiosas; o bien, latente en la sucesión forzosa o legítima. La propiedad ha pasado a ser principal y esencialmente del individuo, para bienestar de él, para su mejoramiento, y de una manera indirecta, para la asociación, por cuanto ésta se compone de individuos.

Nuestros precedentes constitucionales dan la síntesis de semejante evolución en estos conceptos: la propiedad del individuo es inviolable, es la base de las instituciones sociales; la propiedad de las corporaciones es un acto gracioso de la ley, que ésta limita a determinados bienes y que puede negar de una manera absoluta, desconociendo la existencia de la personalidad.¹¹

La legislación colonial copió al derecho romano y acomodando algunos de sus preceptos a nuevas necesidades, subtrae del comercio las cosas que por su naturaleza no son susceptibles de apropiación, las que están destinadas al uso de la comunidad y las que son de derecho divino o cuasi-divino:

Las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas que biuen en este mundo, son estas: el ayre, e el mar e su ribera [...] Los ríos, e los puertos, e los caminos pertenecen a todos los omes comunalmente, en tal manera que también puedan vsar dellos los que son de tierra estraña [...] Apartadamente

¹⁰ "Códices prehispánicos", *Arqueología Mexicana*, vol. IV, núm. 23, México, Editorial Raíces-INAH, enero-febrero de 1997.

¹¹ Vera Estañol, Jorge, *La evolución jurídica*, México, UNAM, 1994, pp. 41-42.

son del comun de cada una Cibdad, o Villa, las fuentes e las placas o fazen las feris e los mercados, e los lugares o se ayuntan a concejo, e los arenales que son en las riberas de los ríos e los otros exidos, e las carreras o corren los cavallos, e los montes e las dehesas, e todos los lugares semejantes destes, que son establecidos, e otorgados para procomunal de cada Cibdad o Villa o Castillo, o otro lugar ... Toda cosa sagrada, o religiosa o Santa, que es establecida a seruicio de Dios, non es en poder de ninguno ome el señorío della, nin puede ser contada entre sus bienes; e maguer los Clerigos las tengan e su poder non han serio della.¹²

Después del tormentoso siglo XIX, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en el artículo 27 en una redacción genial que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación”.¹³

Se define también las partes de la Federación, artículo 42 y se señala al municipio como base de su división territorial artículo 115.

V. ANTECEDENTES RECIENTES SOBRE LOS LÍMITES ENTRE TLATLAUQUITEPEC Y YAONÁHUAC

1. *Testimonio de una merced primordial de 1870*

La separación de Yaonáhuac de Tlatlauquitepec se formaliza, hemos dicho, en 1711; y después de casi siglo y medio, una vez concluidas todas las guerras del siglo XIX y ya restaurada la República, se vuelve a presentar el problema de la delimitación entre estos dos pueblos que viene desde 1560.

Se tiene a la vista la compulsa¹⁴ de una merced primordial tramitada por una comisión del ayuntamiento del pueblo de Santiago Yaonáhuac en 1870, ante el entonces “Archivo general y público de la nación”, por una comisión de este pueblo.¹⁵

¹² Tít. XXVIII, part. III.

¹³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Secretaría de Gobernación, marzo de 1995, p. 23.

¹⁴ La copia, trasunto o traslado de alguna escritura, instrumento o auto, sacado judicialmente y cotejado con su original... La compulsada en debida forma hace plena fe en juicio. Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, México, UNAM, 1993, pp. 130 y 131.

¹⁵ Prueba documental del juicio 566/969 presentada ante el Juzgado Primero de Distrito de Puebla. Los números de este documento serán citados como los paginó este juzgado.

...que los ciudadanos de Santiago Yaonahuac de la municipalidad del mismo nombre y jefatura del distrito de Tlatlahuquitepec en el estado de Puebla... me han presentado dos escritos pidiendo en uno la busca de los títulos primordiales y posteriores de su pueblo; y en otro la compulsión en testimonio de los encontrados en esta oficina... (p. 5).

Según lo antes señalado, de acuerdo a la política de congregación española, se le asignan tierras comunales al pueblo en cuestión:

En el volumen número cinco y seis del ramo de mercedes de tierras y aguas, con fecha veintiuno de agosto de mil quinientos sesenta se registra el asiento primordial relativo a la comunidad del pueblo de Yaonáhuac sujeto del pueblo de Tlatlahuquitepec, de un sitio de estancia para ganado menor en la parte y lugar que nombran Cuatepec (p. 4).

En este interesante documento se encuentra un extracto de las reales cédulas y ordenanzas para dotar y respetar las tierras otorgadas a los indios:

En uno de los volúmenes del ramo general de indios se registra el asiento matriz referente a las Reales Cédulas de fecha diez y nueve de febrero de mil quinientos sesenta y tres de diciembre de mil seiscientos cuatro que el monarca de España espidió á favor de los naturales de la que antes se llamó Nueva España para la fundación y congregación de nuevos pueblos y congregaciones de los indios en buena trasa y policía y sitios que tuvieran buenos templos y aprovechamientos para los congregados levantados de sus antiguos puestos y lugares ; y las ordenanzas que en su virtud se firmaron por los virreyes Conde de Monterrey y Marques de Montes Claros a favor de los mismos indios para el amparo de sus tierras que dejaban suyas en sus antiguos puestos por efecto de las congregaciones... (p. 8)

2. *Antecedentes en el siglo XX*

Pocos pero ciertos son los datos con los que se cuenta para resolver esta cuestión en el siglo XX, porque los archivos del ex distrito de Tlatlahuquitepec y los de los municipios cercanos fueron destruidos en la revolución de 1911-1917. De los documentos encontrados se citan los siguientes:

—En el año de mil ochocientos veintisiete, los habitantes de Santiago Yaonáhuac cultivaban tierras de la propiedad de Tlatlahuquitepec en

el lugar denominado Atotocoyan, con la obligación de ayudar a la conservación de los cuarteles, casas consistoriales y caminos.

- En la misma época, los pueblos de Atompan, Teteles y Hueyapan se encontraban ya deslindados y sólo Yaonáhuac presentaba dificultades por no cumplir con sus obligaciones.
- Consta en las actas levantadas en la Sala del Ayuntamiento, que se acordó dar las tierras de Atotocoyan a otros vecinos que ayudaran a la Cabecera.
- Formado el distrito judicial y político de Tlatlauquitepec, quedó integrado en la época de la Reforma por los municipios de Atempan, Teteles, Yaonáhuac, Hueyapan y Tlatlauqui. Si algunas dificultades se presentaron en cuanto a límites, éstas se subsanaron en la época en que se hizo el deslinde con el distrito de Tetela, época del general Juan N. Méndez y, desde entonces, se fijaron definitivamente los límites entre Santiago Yaonáhuac y Tlatlauquitepec.

Después del triunfo de la Revolución, el municipio de Tlatlauqui sufrió la desmembración en sus zonas norte y sur por la formación de los municipios de Zaragoza y Ayotoxco de Guerrero, pero en nada se afectó su territorio, por lo que toca a los límites de Yaonáhuac. En 1917, durante el gobierno de Alfonso Cabrera, se hace una nueva división territorial del estado en veintiún municipios.¹⁶ Actualmente son 217.¹⁷

El de Tlatlauqui se compuso de los que formaban el distrito político judicial de Tlatlauquitepec, desapareciendo por consiguiente los antiguos municipios.

Posteriormente se estimó que debería hacerse otra división territorial y en vez de los veintiún municipios, se dividió el estado en los que resultaron de los departamentos municipales. Aparece otra vez como municipio Yaonáhuac, con los límites que tiene en la actualidad.

¹⁶ Ver Contreras Cruz, Carlos (comp.), *Puebla una historia compartida*, México, Gobierno del Estado de Puebla-Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora-Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades-UAP, 1993.

¹⁷ Ver Rodríguez Ochoa, Patricia (coord.), *Los archivos municipales de Puebla*, México, Gobierno del Estado de Puebla, Archivo General de la Nación, 1985.

VI. EL ASUNTO POLÍTICO Y SOCIAL

Su territorio, sus habitantes, sus costumbres, sus nexos sociales y su gobierno constituyen la base del municipio; en otras palabras las creencias e ideas compartidas aglutinan a una comunidad que puede convivir para organizarse como una entidad política. Dentro de estas comunidades se tiene al barrio de Pezmatlan que inveteradamente ha pertenecido al Municipio de Tlatlauquitepec, prueba de ello es que se ha incluido en los padrones electorales, el pago del impuesto predial y que las actas del estado civil de las personas de estos lugares se levantan en la villa de Tlatlauquitepec, también con la ayuda de Tlatlauquitepec se construyó una escuela y una iglesia, así como su comercio, fiestas y toda clase de operaciones .

El gobierno del Estado nombró al Ing. Pedro Gutiérrez Peña para averiguar sobre el conflicto. Celebró un recuento de las personas que habitan Tepanzol y Acocogta para dar su parecer. Pero sin motivo justificado renunció al encargo. Los habitantes de los barrios de Jilotepec, Ahuatamimilo, Yolocotzin, Cuateczin, Tehuaco, La Union y Chicuaço fueron involucrados en este conflicto

VII. SOLUCIÓN JURÍDICA DEL ESTADO DE PUEBLA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que entró en vigor el primero de octubre de mil novecientos diecisiete, señala en su artículo 99 señala al municipio libre como base de su organización territorial y la Ley Orgánica su administración interior del estado, que ordena el mínimo de población, extensión, límites y demás requisitos para formarlos, suprimir y erigir otros.

En 1917, siendo gobernador Alfonso Cabrera, el municipio de Tlatlauqui absorbió el territorio de Teteles, Yaonáhuac, Hueyapan y Tlatlauqui, y se da vida al municipio de Tlatlauquitepec. En 1921 se deroga la ley anterior y se divide el estado de municipios libres, los que tendrían la extensión de los departamentos municipales. De esta forma el municipio de Yaonáhuac se convierte en municipio, pero con los límites que tenía como departamento municipal y no con los que cualquier antecedente histórico le hubiera dado.

Viene el conflicto y Yaonáhuac logra que los barrios antes citados se incorporen a su municipio mediante decreto del H. Congreso del Estado

en 1957. Todos los barrios se inconforman y se deroga dicho decreto por otro de 1959 en el que se regresan al municipio de Tlatlauquitepec.

Cabe hacer mención del problema social: Yaonáhuac es un municipio con población eminentemente indígena mientras que el de Tlatlauqui tiene un veinte por ciento de población blanca, producto de las haciendas y los negocios de ese pueblo. Actualmente, la población indígena ha sido desplazada de los asuntos públicos y cuando se realiza un supuesto plebiscito para que las comunidades decidan a qué municipio desean pertenecer, no aparece por ningún lado la voz ni la consulta a los indígenas.

El municipio de Yaonáhuac se ampara contra los actos del gobernador pero pierde el recurso y finalmente el H. Congreso del Estado de Puebla ratifica que los barrios en conflicto pasan a Tlatlauquitepec con el decreto del 17 de agosto de 1959.

VIII. CONSIDERACIÓN FINAL

El municipio ha sido el principal beneficiado con la restructuración de la controversia constitucional, que da cabida a los órganos de poder público a un cause jurídico de defensa directa de sus derechos públicos reconocidos por la Constitución Federal¹⁸ en su ámbito de competencia, que antes de la reforma judicial de 1994, únicamente estaba limitada a los estados y al gobierno federal, y ser demandada la violación de una facultad competencial reconocida por la Constitución federal a algún órgano de poder público cuando mediara violación de alguna garantía individual, quedando sin defensa directa la parte orgánica de la Constitución.

El problema de límites entre los municipios de Tlatlauquitepec y Yaonáhuac, Puebla, aparte de los problemas sociales, económicos y étnicos, podría ahora ser ventilado como controversia. Un municipio fundamentalmente indígena como Yaonáhuac, que ante el mestizo y poderoso Tlatlauquitepec, siempre le es adversa la solución política. Con una solución jurisdiccional deben tomarse en cuenta todos los aspectos socio-raciales, económicos, así como los de la integración regional y nacional, que vienen a tomar suma importancia a raíz del problema étnico del EZLN del 1 de enero de 1994.

18 González Oropeza, Manuel, *Las controversias entre la Constitución y la política*, UNAM, Corte Constitucional de Guatemala, 1993.